

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre Dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal
impuesta en este asunto a GERARDO ANTONIO RIVERA VEGA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 24 de mayo de 2011 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Adjunto con funciones de conocimiento de Bucaramanga, GERARDO ANTONIO RIVERA VEGA fue condenado a pena de 27 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos años, previo otorgamiento de caución y suscripción de diligencia de compromiso.

El penado otorgó caución mediante póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso el primero (1) de junio de 2015.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la

cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

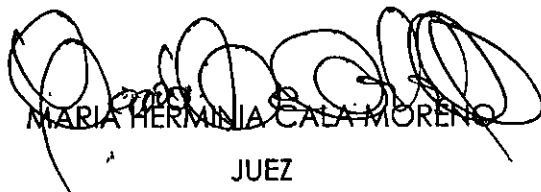
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de veintisiete 27 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Adjunto con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a GERARDO ANTONIO RIVERA VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 91.176.844, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

SEGUNDO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ